



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00102-00. Ejecutivo De Mínima Cuantía.
Demandante: Nidia Patricia Estrada Santamaria. Vs. Demandado: Orlando Alexis González.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.0319

Sevilla, Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARIA.
DEMANDADO: ORLANDO ALEXIS GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00102-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso promovido por la entidad demandante NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARIA., en contra del señor ORLANDO ALEXIS GONZALEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del Auto Interlocutorio No. 0210 del primero (01) de febrero de 2024, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte pasiva, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$624.400.00)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$624.400.00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00102-00. Ejecutivo De Mínima Cuantía.

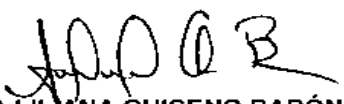
Demandante: Nidia Patricia Estrada Santamaria. Vs. Demandado: Orlando Alexis González.

designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021</u> DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ebe6aec0d08dadee00b7cceedc6d522bab892ed135273b7ffae8f986a0755**

Documento generado en 09/02/2024 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>